



Auto Inter No. 772.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones del crédito allegadas por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00185-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 769.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00285-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 521.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# UL-23-00774 del 13 de febrero de 2023 allegado por el Programa de Servicios Tránsito, informando que, se levantó la prenda del vehículo de placas HEM186.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 4152.010.13.1.953.004339 del 14 de febrero de 2023 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, informando lo siguiente:

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio CYN-003/3205/2022 en el cual se comunica INSCRIBIR MEDIDA DE EMBARGO, respecto del vehículo de placas HEM186, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520100028031 del 06 de Febrero del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2023-630-529-3 del 06 de Febrero del 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00426-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter N°656
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición y en su caso apelación, prerrogativa procesal interpuesta por la apoderada judicial del demandante HERIBERTO MUÑOZ CERON, en contra del auto de sustanciación N°2448 del 14 de diciembre de 2022, proveído a través del cual este juzgado se abstuvo de ordenar la renovación de la medida cautelar de embargo, inscrita respecto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-565552.

Argumenta la recurrente básicamente, que es menester que se revoque el auto arriba referenciado, toda vez que el proceso se encuentra a vísperas de que se fije remate respecto dicho inmueble, por lo que debe salvaguardarse los intereses del demandante, pues de lo contrario se cancelaría la medida de embargo que pesa sobre el mismo, además, sostiene que en ningún momento este asunto ha estado inactivo, toda vez que se han adelantado las diligencias tendientes a su impulso, resaltando que es posible renovar la inscripción de la medida en atención al interés que le asiste.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación horizontal, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces a revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho tal, como quiera que la providencia objeto de reproche se apegó de forma irrestricta a las normas que regulan la materia a saber:

*"ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación** de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.



PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto."

Conforme se desprende de la norma en comento, si bien resulta posible renovar la inscripción de una medida cautelar, para que esta se materialice es menester que la solicitud se efectuó antes de su vencimiento, es decir dentro del término de vigencia de 10 años que tiene la inscripción, circunstancia que en el asunto de marras evidentemente no ocurrió, dado que dicho pedimento se efectuó el 17 de noviembre de 2022, obviamente por fuera del terminado que trascurrió entre el 01 de octubre de 2012 y el 01 de octubre de 2022, conteo que se realiza atendiendo a la fecha en que se decretó dicha cautela en correspondencia con el párrafo del artículo 64 ejusdem.

Rememórese al respecto, que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables, lo que significa que cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan o no se usan en debida forma, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas, derrotero bajo el cual podemos concluir, que no le asiste razón a la recurrente en ninguna de sus alegaciones, por lo tanto, el auto fustigado habrá de mantenerse incólume, pues la simple discrepancia con lo que ahí decidido no es una razón para considerar que se contrariando el ordenamiento legal, en cuanto al recurso subsidiario de apelación se negará, pues se trata de un proceso de mínima cuantía que se tramita en única instancia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto interlocutorio N°2448 del 14 de diciembre de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

1.- NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que se tramita en única instancia, esto de conformidad con el inciso 2° del artículo 321 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00782 (13)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N 523.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la actora, solicita control de legalidad respecto al auto N° 301 del 30 de enero de 2023, proveído a través del cual el Despacho decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, toda vez que se encontraba inactivo por el término establecido en el numeral 2° literal b artículo 317 del C.G.P, argumentando que no se tuvo en cuenta el memorial de avalúo sobre el vehículo objeto de la litis, radicado el pasado 11 de noviembre de 2022, quien aporta pantallazo del envío.

Sin embargo, tal petición es improcedente, como quiera que el control de legalidad no constituye un mecanismo subsidiario, ante el cual puedan acudir las partes para controvertir el sentido de las providencias¹, pues si la memorialista no estaba conforme con lo ahí decidido, tenía a su alcance los recursos de ley para oponerse a los mismos, rememórese que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables, lo que significa que cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan o no se usan en debida forma, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE el control de legalidad solicitado, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00604-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaría



Auto Inter N°713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor global de **\$90.215.209,06** al 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00655 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, por un valor de **\$97.230.189** al 25 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00693 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°723
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOPHUMANA, por un valor de **\$94.561.235** al 20 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00471 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°711
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor global de **\$104.615.017** al 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00274 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°719
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por un valor de **\$47.889.209** al 10 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00386 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA PROGRESEMOS, por un valor global de **\$4.974.428** al 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00383 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 02° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **NO SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°028-2013-00313.

2.- REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que informe la suerte que corrió el oficio N°460 del 25 de mayo de 2021, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo de remanentes en el proceso de cobro coactivo que adelanta en contra de JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ARIZALA con C.C. N° 16.685.253, ordenamiento que les fue comunicado al correo electrónico 005_gestiondocumental@dian.gov.co el 05 de junio de 2021 a las 12:30 pm.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00356 (25) medidas

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO W S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a) HAYDEE GONZÁLEZ NUÑEZ, a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO PICHINCHA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que HAYDEE GONZALEZ NUÑEZ, con identificación No 66994068 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"HAYDEE GONZALEZ no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional."*

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso para la demandada con C.C. N°66.994.068 debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad."*

5.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"la demandada con C.C. N°66.994.068 sin vinculación comercial vigente."*

6.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO BBVA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario."*

7.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO GNB SUDAMERIS, informando en lo que interesa al presente asunto que *"los demandados no son titulares de dineros en el banco."*



8.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO COOMEVA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"el demandado no tiene vínculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo."*

9.- ENTERESE la memorialista que, tras la revisión del plenario, como del correo institucional designado para la recepción de memoriales, no se encontró el trabajo liquidatorio que alude haber remitido el 29 de septiembre de 2022, por lo que si lo estima pertinente deber acreditar su remisión o en su defecto presentarlo nuevamente para proceder con su trámite.

10.-ENTERESE a la memorialista que la medida cautelar de embargo, ordenada respecto el BANCO MUNDO MUJER mediante auto N°2392 del 03 de agosto de 2022, fue comunicada mediante oficio CYN/003/1792/2022 al correo electrónico embargos@bmm.com.co el 20 de septiembre de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandante juridico5@marthajmejia.com.

11.- EXHORTAR a la peticionaria que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, revise el estado del proceso y verifique el trámite de las peticiones que eleva dentro del mismo.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00287 (21)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°491
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, esta omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme a la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria, para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00252 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°490
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme a la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00190 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que conste el certificado de tradición del inmueble con matrícula N°370-500404 del 14 de febrero de 2023, documento que de ser procedente será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00684 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerida, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado mediante auto N°647 del 28 de marzo de 2022, pues liquida nuevamente los valores ordenados en el mandamiento de pago, sin tener en cuenta que esa suma ya fue pagada mediante auto N°126 del 23 de enero de 2023, razón por la cual no se tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar se requerirá a la mandataria para que la presente nuevamente o se pronuncie en lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00279 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerido, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl 134), trabajo donde los intereses moratorios fueron liquidados a corte 02 de julio de 2014, siendo menester que se liquide a partir del 04 de julio de 2014 y hasta la fecha de su presentación, razón por la no se tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar se requerirá al mandatario para que la presente nuevamente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se de trámite a la liquidación del crédito aportada el 13 de enero de 2023, sin embargo, tras la revisión del plenario como del correo institucional designado para la recepción de memoriales, no se encontró el trabajo liquidatorio que alude haber remitido, por lo que si lo estima pertinente deber acreditar su remisión o en su defecto presentarlo nuevamente para proceder con su trámite.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de BAYPORT COLOMBIA S.A., para que allegue la constancia de remisión de la liquidación del crédito, o en su defecto lo aporte nuevamente para darle trámite de forma expedita.

2.- ENTERESE a la memorialista que mediante auto N°2428 del 05 de diciembre de 2022, se ordenó compartir el link del proceso para que revisara los resultados de las medidas cautelares, mismo que fue remitido por secretaria al correo walter.diaz162@aecsa.co el 16 de diciembre de 2022.

3.- ENTERESE a la memorialista que obra en el expediente digital que le fue compartido, respuesta de la empresa RAPIASEO S.A.S quien manifestó en correo del 03 de mayo de 2022, "*que la señora DIANA TATIANA VALENCIA VALENCIA con C.C. N°53.075.664, no labora para nuestra empresa desde febrero 25 de 2022.*"

4.- EXHORTAR a la peticionaria que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, revise el estado del proceso y verifique el trámite de las peticiones que eleva dentro del mismo.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00251 (30)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°211 del 25 de enero de 2023, proveído notificado en estados N°5 del 26 de enero de ese mismo año, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$14.223.471,92 hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00720 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°702
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, prerrogativas procesales interpuestas por la apoderada judicial de la cesionaria demandante CONEXA INMOBILIARIA LTDA, en contra del auto interlocutorio N°4249 del 14 de diciembre de 2022, proveído a través del cual se improbió el remate del vehículo de placas MJT-564, toda vez que el saldo del precio ofertado en la subasta no se cubrió en su totalidad, al tiempo que se le impuso la sanción de la pérdida del crédito prevista en el artículo 453 del C.G.P.

Como sustento del citado remedio horizontal, resaltó la mandataria que se omitió tener en cuenta el valor correspondiente a las costas del proceso por \$2.988.750, cuya liquidación se requirió mediante auto N°0001643 del 11 abril de 2016, carga procesal que corresponde íntegramente al despacho y que por tanto, debió tenerse en cuenta al momento en que se efectuaron las cuentas para verificar el pago del precio ofertado, razones por las cuales debe reponerse el auto en comento y aprobarse el remate.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto de este medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le expongan, mismos que deben cimentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre su decisión y la revoque o modifique en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad tales alegatos no logran desvirtuar la posición del despacho.

Justamente tras la revisión del plenario, se advierte que este proceso no cuenta con liquidación de costas, ergo su monto no podía ser tenido cuenta para el pago del saldo del precio, pero en gracia de discusión de haberse realizado conforme fue ordenando por este juzgado, tampoco se hubiera podido tener en cuenta para los fines señalados, como quiera que la liquidación de costas no hace parte de la liquidación del crédito y si esa era su pretensión, ha debido manifestarlo expresamente al momento de hacer postura, mas no esperar que el juzgado lo imputara automáticamente.

Conforme las consideraciones expuestas, resulta evidente que no le asiste razón al recurrente y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse, en cuanto al recurso subsidiario de apelación este habrá de negarse, pues no existe norma especial que así lo consagre y la regla general prevista en el artículo 321 ibidem tampoco lo autoriza.

Así las cosas, el Juzgado,



RESUELVE:

- 1.- NO REVOCAR** el auto N°4249 del 14 de diciembre de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NEGAR** el recurso subsidiario de apelación, conforme las consideraciones vertida en el cuerpo de este proveído.
- 3.- REQUERIR** a la Secretaría de la Oficina de Ejecución de Cali (V), para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto N°1643 del 11 de abril de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01040 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°492
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación N°125 del 23 de enero de 2023, en cuanto a comunicar la aceptación de remanentes al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00145 (27) medidas

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°476
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Interpone en escrito que antecede la apoderada de la demandada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, recurso de apelación en contra del auto interlocutorio N°152 del 23 de enero de 2023, proveído mediante el cual esta instancia aprobó la liquidación del crédito allegada por la demandante, sin embargo, se negará su concesión pues no cumple las condiciones previstas en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, como quiera que el auto fustigado no modifica la liquidación sino que la aprueba, ni tampoco resuelve una objeción respecto de dicho trabajo liquidatorio, habida cuenta que esta ni siquiera fue objeto de análisis, pues fue rechazada por no estar acompañada de una liquidación alternativa.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la concesión del recurso de apelación, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00741 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°489
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, adicionar el auto interlocutorio N°146 del 23 de enero de 2023, proveído que decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, en cuanto a ordenar el pago de la liquidación de costas incluidos los gastos de curaduría, sin embargo, dicho pedimento no podrá ser resuelto favorablemente en esta ocasión, como quiera que no están dados los parámetros que determina el artículo 287 del C.G.P.

En efecto, dicha petición no se había efectuado previamente o para el momento de resolver la terminación, ergo no puede concluirse que esta instancia omitió pronunciarse sobre algún pedimento, además, en el auto del que depreca la adición se ordenó el pago de las costas que se encontraban liquidadas y aprobadas mediante auto del 26 de septiembre de 2022 sin que la actora solicitara la liquidación adicional incluyendo los gastos de curaduría, rememórese que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la adición solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00145 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°703
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación adicional del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°JCP-02

Capital	\$16.000.000
Interés de mora 02-08-2021 a 27-10-2022	\$5.103.307
TOTAL	\$21.103.307

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$21.103.307** a 27 de octubre de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2011-00517 (14) acumulada 3
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°703
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación adicional del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°257

Capital	\$40.000.000
Interés de mora 13-10-2021 a 20-01-2023	\$14.121.867
TOTAL	\$54.121.867

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$54.121.867** a 20 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2015-00209 (35) acumulada
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°714
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además, se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°7094

Capital	\$4.500.000
Intereses de mora 01-10-2019 a 30-03-2022	\$2.790.000
Intereses de mora 31-03-2022 a 24-08-2022	\$484.440
Abono judicial 24-08-2022	\$4.802.531
Abono judicial descontando las costas	\$4.469.931
Intereses de mora a 24-08-2022	\$0
Nuevo Capital	\$3.304.509
Intereses de mora 25-08-2022 a 11-11-2022	\$218.659
Abono judicial 11-11-2022	\$2.820.069
Intereses de mora a 11-11-2022	\$0
Nuevo Capital	\$703.099
Intereses de mora 12-11-2022 a 16-01-2023	\$43.231
Total	\$746.330

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$746.330** a 16 de enero de 2023. **ya canceladas las costas judiciales.**

2.-EJECUTORIADO el presente proveído VUELVA el proceso a despacho, para resolver lo que hubiere lugar respecto el pago de depósitos judiciales.

3.-ABSTENERSE de ordenar al juzgado de origen la conversión de los depósitos judiciales, como quiera que está ya fue ordenada mediante



auto N°3190 del 21 de septiembre de 2022, además tras la revisión del portal web del banco agrario, no obra ningún depósito judicial a la fecha en la cuenta de la referida cedula judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00976 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°704
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación adicional del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°14895542

Capital	\$24.116.348
Interés de mora 24-05-2019 a 24-01-2023	\$22.636.087
TOTAL	\$46.752.435

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$46.752.435** a 24 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00428 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°794
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°349-66825079

Capital	\$28.688.673
Interés de mora 12-08-2021 a 31-10-2022	\$9.066.290
Subtotal	\$37.754.963

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$37.754.963** a 31 de octubre de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00683 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°20744001433-20756116948

Capital	\$9.773.389,42
Interés de mora 08-07-2022 a 31-10-2022	\$922.054
Capital	\$101.443.879
Interese de plazo 20-12-2021 a 07-07-2022	\$14.639.953
Interés de mora 08-07-2022 a 31-10-2022	\$9.570.554
TOTAL	\$136.349.829

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$136.349.829** a 31 de octubre de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00632 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

N

**Auto Inter N°712
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación adicional del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Capital Cuota 1	\$280.000
Interés de mora 16-06-2017 a 11-08-2022	\$367.415
Capital Cuota 2	\$280.000
Interés de mora 29-06-2017 a 11-08-2022	\$364.455
TOTAL	\$1.291.870

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$1.291.870** a 11 de agosto de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00428 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria

Auto Inter N°722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°20756112977

Capital	\$63.761.644,08
Interés de plazo 25-11-2019 a 24-07-2020	\$11.704.520,52
Interés de mora 25-07-2020 a 31-01-2023	\$41.447.832
TOTAL	\$116.913.997

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$116.913.997** a 31 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2020-00444 (05)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA a la sociedad GRUPO SOLIS SC S.A.S identificada con NIT N°900.960.677-9, para actuar en nombre y representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder especial a él conferido.

2.-ENTERESE a la memorialista que el presente proceso ejecutivo, seguido por RF ENCORE S.A.S como cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de MARITZA ANDREA ZAPATA, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto N°2183 del 27 de septiembre de 2017, providencia notificada en el estado N°171 del 21 de septiembre de 2017.

3.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°03-3848 del 28 de septiembre de 2017, dirigido a las entidades bancarias enlistadas en el cuaderno de medidas, con el fin de que se proceda su levantamiento o cancelación.

4.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado para su trámite a los correos institucionales de las entidades bancarias correspondientes, con copia a la dirección electrónica aportada por la demandada gruposolisscsas@yahoo.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00601 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter N°727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días del avalúo del **66,6%** de los derechos que le corresponden a la demandada MONICA MAZUERA OROZCO, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-16768** por valor de **\$627.086.286**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°26 del expediente digital, término durante el cual las partes podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318 (14)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°725
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COVINOC S.A., por un valor global de **\$38.184.967** al 15 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00356 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°718
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por un valor de **\$69.310.885,79** al 16 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00829 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, por un valor de **\$2.753.820** al 27 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00170 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°796
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor global de **\$143.054.648** al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00275 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°705
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOPTECPOL, por un valor de **\$7.821.965,66** al 14 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00146 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°795
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por un valor de **\$111.058.143** al 30 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00461 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°720
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado de GUSTAVO ADOLFO GIRALDO, por un valor de **\$55.753.000** al 17 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00583 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°707
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO ITAU CORPBANCA S.A., por un valor de **\$87.583.614** al 23 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00389 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°793
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO AV VILLAS S.A., por un valor global de **\$21.517.713** al 01 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00858 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor de **\$68.029.873,12** al 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00338 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°791
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor de **\$30.839.854** al 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00473 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por COOPRUSACA, por un valor de **\$701.988** al 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00795 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de JESÚS MARÍA LÓPEZ CHAMORRO, por un valor de **\$4.332.432** al 19 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00112 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por un valor de **\$19.526.407** al 10 de enero de 2023, descontando la suma de \$238.000 por concepto de "gastos judiciales", monto que no hacen parte de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00546 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 520.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por la demandante, se procederá a remitir el Link para que revise lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00121-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 731.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 463 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor **JOSE RENE ITAS ANGULO** pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00) como capital contenido en el pagaré adjunta a la demanda.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma ordenada en el numeral anterior, desde el 25 de enero de 2023, hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Por concepto de interese de plazo a la tasa máxima legal vigente, desde el 08 de noviembre de 2014 al 24 de enero de 2023.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído al demandado como lo dispone el art. 463 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra al señor **JOSE RENE ITAS ANGULO** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del



Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

E. DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión, que devengue el demandado JOSE RENE ITAS ANGULO identificada con C.C#6.153.558 como pensionada de CONSORCIO FOPEP.

Limítese la medida a la suma de **\$16.234.000**.

F. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JOSE RENE ITAS ANGULO adelantado por el COOPERATIVA COOPDIESEL en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07°) Civil Municipal de Buenaventura, radicación 2019-88.

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00154-00 (22)

Sqm*. Acumulación I

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 693.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita se remita la orden pago de los dineros ordenados en el auto de fecha 06 de diciembre de 2022.

Por lo anterior y revisado el proceso se observa que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que, en el auto que cita no se ordenó el pago del depósito judiciales que obran dentro del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00444-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 775.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 4350 de fecha 14 de diciembre de 2022.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00473-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria

**Auto Inter No. 747.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00286-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:23-02- 2023

Secretaria

**Auto Inter No. 745.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado MANUEL ANTONIO VANEGAS OÑORO con CC#72.332.985 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL bajo la radicación 2015-796.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00796-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-02- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 744.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso y pide se oficie al Juzgado de Origen para que realice la conversión de los depósitos que obren en ese Despacho.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-02- 2023

Secretaría



Auto Sust. No. 517.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #61 de 18 de enero de 2023 en su parte resolutive se resuelve: *"PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 2256 del 27 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali."*

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 01º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00623-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 680.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al oficio allegado por la Policía del Zarzal, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL DE LA ESTACIÓN DEL ZARZAL, informando que los parqueaderos que a continuación se relacionan, actualmente se encuentra autorizados por Administración Judicial Seccional Cali-Valle, a fin de dejar el vehículo de placas CBW415 decomisado por su entidad, una vez se traslade el automotor, informar a este Despacho en cuál de los parqueaderos fue asignado y/o en su defecto depositar el automotor en un parqueadero autorizado Administración Judicial Seccional de esa Ciudad.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.
- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

2.- POR SECRETARIA, Líbrese y envíese oficio a la Policía del Zarzar, comunicando lo indicado en el parágrafo anterior.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00590-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 749.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458, los siguientes depósitos judiciales;

469030002844531	09/11/2022	\$ 368.121,00
469030002844532	09/11/2022	\$ 368.121,00
469030002844533	09/11/2022	\$ 368.121,00
469030002844534	09/11/2022	\$ 786.442,00
469030002844535	09/11/2022	\$ 368.121,00
469030002844536	09/11/2022	\$ 388.810,00
469030002844537	09/11/2022	\$ 388.810,00
469030002844538	09/11/2022	\$ 388.810,00
469030002844540	09/11/2022	\$ 388.810,00
469030002844541	09/11/2022	\$ 388.810,00
469030002844542	09/11/2022	\$ 830.640,00
469030002844543	09/11/2022	\$ 388.810,00
469030002844544	09/11/2022	\$ 388.810,00
469030002844545	09/11/2022	\$ 388.810,00
469030002844546	09/11/2022	\$ 388.810,00
469030002850664	24/11/2022	\$ 830.640,00
469030002867561	22/12/2022	\$ 388.810,00
469030002877553	24/01/2023	\$ 439.818,00
TOTAL		\$8.248.124,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00399-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/02/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 27.788.200.00
Liquidación de Costas	\$ 2.100.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 22/02/2023.....	\$ 8.248.124.00
Total	\$ 21.640.076.00



**Auto Inter No. 692.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA con C.C#28.968.475, los siguientes depósitos judiciales;

469030002829241	29/09/2022	\$ 215.798,51
469030002840375	28/10/2022	\$ 259.701,54
469030002853707	29/11/2022	\$ 259.701,54
469030002869415	28/12/2022	\$ 259.701,54
469030002881938	02/02/2023	\$ 227.701,54
TOTAL		\$1.222.604,67

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01210-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/02/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 3.316.914.00
Liquidación de Costas	\$ 170.000.00
Títulos pagados por este Despacho 31/08/2022.....	\$ 1.657.485.25
Títulos por pagar por este Despacho 22/02/2023.....	\$ 1.222.604.67
TOTAL	\$ 606.724.08



**Auto Inter No.748.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado solicita el pago de la suma de \$2.240.894,92, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y revisada la cuenta única del Banco Agrario de Colombia, se observa disponible la suma de \$1.622.397.94, dineros que serán entregados al demandado; Sobre el saldo (\$618.496,98) del valor solicitado, una vez el Juzgado de Origen convierta los depósitos que obran en ese Despacho, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado YESITH ANDRÉS MENA ORTIZ con C.C#1.077.458.083, los siguientes depósitos judiciales;

469030002841697	01/11/2022	\$ 330.351,82
469030002841698	01/11/2022	\$ 313.836,17
469030002841699	01/11/2022	\$ 313.836,17
469030002841700	01/11/2022	\$ 332.186,89
469030002869407	28/12/2022	\$ 332.186,89
TOTAL		\$1.622.397,94

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado YESITH ANDRÉS MENA ORTIZ con CC#1.077.458.083 dentro del proceso que adelanta BANCO PICHINCHA S.A bajo la radicación 2021-32.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00032-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/02/2023

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 510.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita la devolución de los dineros que le corresponda a su poderdante.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, en varias oportunidades se ha requerido al rematante para que acredite el pago de los pasivos que generó el vehículo objeto de la litis, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno, por lo que se procederá a requerir al adjudicatario para que en el término de ejecutoria manifieste si el automotor ya le fue entregado indicado la fecha y acreditando el pago de los pasivos, so pena de tener por entregado el vehículo sin pasivos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al adjudicatario para que en el término de ejecutoria manifieste si el automotor ya fue entregado indicado la fecha y acreditando el pago de los pasivos, so pena de tener por entregado el vehículo sin pasivos.

2.- EJECUTORIADO este auto VUELVA el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00407-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-02- 2023

Secretaria



**Auto sust No. 525.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías), se hace necesario requerir a la peticionaria, para que informe la radicación del proceso en el que pretende el embargo de remanentes, toda vez que el suministrado corresponde al presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00727-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 524.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #346 del 01 de febrero de 2023.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00100-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 518.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la petición del ejecutado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #155 del 23 de enero de 2023.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00773-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 737.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar el embargo las sumas de dineros que le corresponda al demandado en los bancos relacionados en su petición, toda vez que mediante auto de fecha 25 de abril de 2018, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2018-00193-00 (03)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 742.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que antecedes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BBVA COLOMBIA S.A., al cesionario PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA SA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con TP#17267 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- POR SECRETARIA, Córrase traslado al demandado, por el término de tres (3) días, sobre el desistimiento realizado por el demandante.

4.- UNA VEZ vencido el término ordenado en el numeral anterior, VUELVA el proceso a Despacho, para decidir la petición realizada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00071-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 738.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARINA LOPEZ GOMEZ, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 477.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (23) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el acuerdo de pago allegado por la mandataria judicial.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01041-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria

Auto sust No. 522.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CyN10/0260/2023 del 25 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, el embargo de remanentes solicitado por este Despacho, *"SI SURTE EFECTOS legales por ser la primera que llega en tal sentido"*.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CND/004/207/2023 del 30 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, el embargo de remanentes solicitado por este Despacho, *"SUTIO EFECTO y se tomara en cuenta en su momento oportuno, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se recibe para este proceso"*.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00154-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 515.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, quien solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia para que allegue la relación de los dineros que obran a cargo del proceso, toda vez que no tiene poder.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00403-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 735.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00963-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 755.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00364-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 756.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00033-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 757.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00545-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 758.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00053-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 734.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00152-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 762.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00610-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 771.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00117-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 763.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00217-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 765.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00195-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 759.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega la liquidación del crédito; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que no liquida una a una las cuotas ordenadas y el capital acelerado con los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00712-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 -02- 2023

Secretaria



**Auto inter. No. 733.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, el apoderado actor allega la liquidación del crédito; sin embargo, revisado la misma, se observa que el capital no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00866-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 -02- 2023

Secretaria



Auto Inter. No. 770.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega las liquidaciones del crédito; sin embargo, la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, específicamente los intereses del capital contenido en el numeral quinto (5°) de la orden de apremio, los cuales liquida desde una fecha anterior a lo ordenado, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00322-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 -02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 767.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 2023003715 del 16 de febrero de 2023 allegado por FOPEP informando lo siguiente:

En atención a su oficio recibido el 08 de febrero de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Vicente Arroyo Ortiz, razón por la cual una vez se inicien los descuentos serán consignados a la cuenta N° 760014303000, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, toda vez que la medida se encuentra en turno para aplicar porque sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación.

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	T	ACTIVO	8305142701	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL	21	7610940030032 0150002400
CIVILES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	N	ACTIVO	8305023041	COOPERATIVA COOPSERVIPACIFICO	20	7610940030012 0150005600
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	N	ACTIVO	8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	30	7600140030332 0180002900
CIVILES	020 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASSOC	20	7600140030202 0160007400
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	EN TURNO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASSOCC	25	7600140030072 0210088100

Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) P(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00881-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 750.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00586-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 752.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00265-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 753.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00150-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 754.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00272-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 760.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00653-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 764.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00644-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 766.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00658-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 761.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00443-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 677.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA PATRIMONIO S.A como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS., al cesionario FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- TENGASE como apoderado judicial a la HEVARAN SAS, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA Con TP#315.046 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #4131.050.13.1.953.007586 del 20 de octubre de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, es *"necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución"*, agrega que, *"es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital"*, para *"solicitar el certificado requerido, deberá adquirir estampilla departamental para certificado catastral en la Gobernación del Valle del Cauca por valor de ocho mil quinientos pesos (\$ 8.500)"*, es importante



tener en cuenta que "está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00912-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 736.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO AV VILLAS S.A., al cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- NEGAR reconocer personería a la mandataria judicial designada por el cesionario, toda vez que no obra poder dentro del plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00681-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 739.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado y pide se requiera a las entidades bancarias.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad del demandado SANTUARIO MEDICAL CENTER SAS, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Sobre el requerimiento de las entidades bancarias, una vez aporte el diligenciamiento del oficio #653 del 20 de febrero de 2019 Circular de Bancos, se procederá a requerir a los Bancos a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Calle 4 #35 A-08 de Cali, de propiedad del ejecutado SANTUARIO MEDICAL CENTER SAS.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto. Límitese la suma de embargo a **\$137.152.000.**

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

2.- UNA VEZ aporte el diligenciamiento del oficio #653 del 20 de febrero de 2019 Circular de Bancos, se procederá a requerir a los Bancos a que haya lugar

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00072-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Autos Inter No. 743.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada ALFA YOLANDA POPO AMBUILA con CC#31.892.204 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COOPVIOLIDARIA bajo la radicación 2019-879.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00879-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 23-02- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 740.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado solicita la entrega de los dineros que obran en la cuenta del Despacho, argumentado que el proceso aquí se terminó al igual que el proceso que se adelantó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal-Casanare, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el ejecutado, es meramente judicial; sin embargo, se observa que, revisado el plenario en auto de fecha 24 de agosto de 2023 se ordenó la transferencia de la suma del límite de embargo comunicada por el Juzgado al que se le aceptaron aceptó remanentes, orden que no ha sido cumplida por la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, no obstante ante los hechos sobrevinientes, se ordenará dejar sin efecto lo ordenado en los numerales quinto y sexto (5° y 6°) del auto #2518 del 24 de agosto de 2022.

Por lo anterior, se procederá a la entrega al demandado la suma de \$11.749.177,09.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO, los numerales quinto y sexto (5° y 6°) del auto #2518 del 24 de agosto de 2022.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado NELSON ENRIQUE CRUZ PARRA con C.C#86.065.348, los siguientes depósitos judiciales;

469030002753070	04/03/2022	\$ 290.300,82
469030002753071	04/03/2022	\$ 288.714,68
469030002753072	04/03/2022	\$ 290.300,82



469030002753073	04/03/2022	\$ 290.300,82
469030002753074	04/03/2022	\$ 290.300,82
469030002753075	04/03/2022	\$ 287.731,74
469030002753076	04/03/2022	\$ 293.314,47
469030002753077	04/03/2022	\$ 283.377,07
469030002753078	04/03/2022	\$ 283.377,07
469030002753079	04/03/2022	\$ 298.538,05
469030002753080	04/03/2022	\$ 306.874,78
469030002753081	04/03/2022	\$ 306.874,78
469030002753082	04/03/2022	\$ 298.250,63
469030002753083	04/03/2022	\$ 306.599,54
469030002753084	04/03/2022	\$ 306.599,54
469030002753085	04/03/2022	\$ 306.599,54
469030002753086	04/03/2022	\$ 306.599,54
469030002753087	04/03/2022	\$ 308.893,72
469030002753088	04/03/2022	\$ 296.428,73
469030002753089	04/03/2022	\$ 303.622,89
469030002753090	04/03/2022	\$ 303.622,89
469030002753091	04/03/2022	\$ 303.622,89
469030002753092	04/03/2022	\$ 303.622,89
469030002753093	04/03/2022	\$ 303.622,89
469030002753094	04/03/2022	\$ 295.286,17
469030002753095	04/03/2022	\$ 303.622,89
469030002753096	04/03/2022	\$ 303.622,89
469030002753097	04/03/2022	\$ 316.290,20
469030002753098	04/03/2022	\$ 302.603,30
469030002753099	04/03/2022	\$ 318.636,84
469030002753100	04/03/2022	\$ 268.214,95
469030002753101	04/03/2022	\$ 301.246,04
469030002780415	26/05/2022	\$ 40.549,13
469030002843313	04/11/2022	\$ 301.246,04
469030002843314	04/11/2022	\$ 272.161,37
469030002843315	04/11/2022	\$ 337.636,77
469030002843316	04/11/2022	\$ 374.564,11
469030002843317	04/11/2022	\$ 427.702,39
469030002843318	04/11/2022	\$ 427.702,39
TOTAL		\$11.749.177,09

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 0222-K-01-02 del 08 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal-Casanare, informando lo siguiente:



"1º- OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI-VALLE,

- Informando que la presente ejecución se encuentra terminada por pago total de la obligación, conforme auto adiado 28 de julio de 2022. Adjúntese esta decisión y la antes mencionada.
- Indicando además que a la fecha no se encuentra conversión de títulos algunos a favor de la presente ejecución, siendo innecesaria dicha gestión por parte de ellos."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00436-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/02/2023

Secretaria



Auto Inter No. 732.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso, la devolución de los dineros que se encuentren a su favor y el oficio dirigido a la Sijin sobre el vehículo de placas IPW092.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Sobre el oficio a la Sijin, se observa que dentro del plenario no existe oficio librado para esa entidad, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- NEGAR** la solicitud de títulos que realiza por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- NO ACCEDER** a librar oficio a la Sijin, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00528-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23-02- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 774.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado RODOLFO GAVIRIA GOMEZ con C.C #70.829.439, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBVA COLOMBIA a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$94.619.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dinero que le correspondan al demandado en los siguientes BANCOS: DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE y COLPATRIA, toda vez que mediante auto de fecha 09 de JUNIO de 2021, se decretó dicha medida.

3.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #25 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00419-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 741.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado DANIEL STEVEN MENDOZA FRANCO con C.C#1.143.862.607 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNION, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$18.998.000.**

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00844-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 751.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ALEGNA LOZANO SERRANO con C.C#31.377.193 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMIA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$58.848.000.**

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, que devenga el demandado ALEGNA LOZANO SERRANO con C.C#31.377.193 en la empresa ASEO Y SERVICIOS SOLIDARIOS SAS ubicado en la Diagonal 4#31-72 de Cali, teléfono 3472940.

Limítese la medida a la suma de **\$58.848.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria

Auto Inter No. 773.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque identificado con matrícula mercantil No. 968523, que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO MOSQUERA SILVA.

Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese la suma de embargo a **\$59.279.000.**

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALBERTO MOSQUERA SILVA con C.C#94.411.424 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$59.279.000.**

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2020-00517-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Auto sust No. 519.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado actor informa que no ha sido entregado el predio rematado, por lo que pide se requiera al secuestre para la entrega del inmueble y rinda cuenta comprobadas de su gestión, además, manifiesta que como sucesores procesales debe reconocerse a SERGIO QUINTERO CAICEDO y JUAN MANUEL QUINTERO CAICEDO a través de su representante legal.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que la Secretaria de la Oficina de Ejecución libró oficio CYN/003/00449/2023 del 15 de febrero de 2023 a la Secuestre, informando la diligencia de remate y allegue la rendición de cuentas; sin embargo, esa comunicación no le ha sido remitida al auxiliar de la justicia, por lo que se requerirá a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que le dé trámite al mencionado oficio.

Sobre los sucesores procesales, revisado el plenario se observa que, mediante auto de 4 de abril de 2022 se reconoció a JUAN MANUEL QUINTERO CAICEDO y mediante auto de 30 de enero de 2023 se a SERGIO QUINTERO CAICEDO como sucesores procesales del demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** al actor, del contenido del presente auto.
- 2.- REQUERIR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que remita el oficio CYN/003/00449/2023 del 15 de febrero de 2023 a la Secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00783-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-02-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Autos Inter No. 694.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito visible en el ítem 0037 del proceso digital, la apoderada actora pide la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se ordenará la entrega de la suma de \$8.139.276 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002856654 por valor de \$8.139.276.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.139.276 a la peticionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$8.139.276 a la apoderado demandante Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO con C.C#31.885.918, el siguiente título judicial;

469030002856654	02/12/2022	\$8.412.794,00
Se fracciona en:	\$8.139.276,00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$273.518,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00863-00 (18) Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-02- 2023

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación de Crédito	\$ 7.828.326.00
Liquidación de Costas	\$ 310.950.00
Títulos por pagar por este Despacho el 22/01/2023..	\$ 8.139.276.00
TOTAL	\$ 0



**Auto Inter No. 746.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandante, solicita la entrega de \$228.319 manifestado que *"con el pago de la suma antes indicada se estaría cancelando la obligación"*.

Por lo anterior, se procederá a entregar la suma pedida por el peticionario, de la siguiente manera: se fracciona el título #469030002415482 por valor de \$228.319.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$228.319 al demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$228.319 al demandante RAUL PERDOMO RAMÍREZ con C.C#79.387.383, el siguiente título judicial;

469030002415482	04/09/2019	\$314.953,00
Se fracciona en:	\$228.319	Para ser entregado al demandante
	\$86.634	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- Una vez entregada la suma de \$228.319, VUELVA el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00298-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/02/2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 768.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero dos mil Veintitrés (2023)

Estando para decidir sobre la acumulación de demandada presentada, se observa que no se aportaron los anexos que se informa en el correo, por lo que se procederá a inadmitirla, toda vez que no cumple con los requisitos del numeral 1 del artículo 463 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 ibidem.

Así las cosas,

RESUELVE:

- 1.-** Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.-** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00881-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **13** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2023**

Secretaria